

Barranquilla, Atlántico.

Señor(a),  
**USUARIO/A DE CONSULTORIO JURÍDICO.**  
E. S. M.

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre traspaso de vehículo automotor.

Cordial saludo,

De acuerdo con su consulta respecto a la venta de un vehículo, del cual nunca realizó el traspaso se procederá a realizar un análisis jurídico y exponerle los conceptos pertinentes para que pueda despejar dudas sobre su situación. Así las cosas, sus alternativas son:

### **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Una primera alternativa es siempre acudir a la vía conciliatoria, en caso de tener conocimiento de la ubicación del actual propietario de la motocicleta se le puede citar a una audiencia de conciliación en las instalaciones de Consultorio Jurídico para intentar llegar a un acuerdo con él y que se haga responsable por una parte de las multas que actualmente se tienen con la Secretaría de Movilidad. Una vez se haya cubierto la deuda es posible contemplar la posibilidad del traspaso del vehículo, pues es importante establecer que mientras exista la deuda no es posible realizar el traspaso.

De optar por la vía conciliatoria se puede poner de presente en la audiencia de conciliación el hecho de que la ley establece las obligaciones del vehículo automotor no solo en cabeza del propietario sino también del poseedor.

Para citar un ejemplo el Estatuto Tributario de Barranquilla en lo referente a los impuestos de vehículos automotores establece como sujetos pasivos tanto el propietario como el poseedor:

**ARTICULO 123. AUTORIZACIÓN LEGAL.** *El Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata este capítulo remplaza los Impuesto de Timbre Nacional sobre Vehículos Automotores y de Circulación y Tránsito. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998.*

**ARTICULO 126. HECHO GENERADOR.** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos automotores gravados.*

**ARTICULO 128. SUJETO PASIVO.** *El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

### **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGUEDAD Y PAGO DE LAS RESTANTES**

Por medio del formato que le es entregado en Consultorio Jurídico se puede realizar ante la Secretaria de Movilidad de Barranquilla la solicitud de la prescripción de las multas que

ocurrieron hace más de 3 años y en las cuales no hubo notificación del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de del **DECRETO LEY 019** del Código Nacional de Tránsito. Aquellas que no hayan prescrito debe cancelarlas para poder realizar el trámite del traspaso del vehículo, pues es un requisito necesario que el vehículo se encuentre libre de multas y gravámenes para realizar el traspaso.

## TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Este trámite se encuentra regulado por la **Resolución 003275 de 2008**, y en el portafolio de trámites y servicios de la Alcaldía de Barranquilla se encuentra toda la información pertinente. El objeto de este trámite es Trámite para registrar ante el Organismo de Tránsito el cambio de la propiedad de un vehículo automotor.

Aunado a ello, se debe cumplir con una serie de requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento, debe estar suscrito por **el vendedor (es) y por el comprador (es)**.
2. El trámite debe hacerse personalmente, previa inscripción en el RUNT, en caso contrario, requiere poder, o mandato, otorgado formalmente. (El apoderado debe estar inscrito en el RUNT).
3. Contar con certificado de existencia y representación legal del propietario en el Registro Único Empresarial.
4. **Contrato de compraventa**, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y mercantiles, anexándole las improntas del vehículo en el final o al reverso del documento.
5. Para el traspaso de vehículos de servicio público, contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y cesionario y la aceptación de la empresa. Si no hay cesión debe aportar el nuevo contrato de vinculación suscrito por la empresa y el comprador.
6. Contar con Revisión Técnico-Mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.
7. Tener SOAT vigente, excepto para traspaso a persona indeterminada, por orden judicial y por hurto a la aseguradora.
8. Copia del recibo de pago de retención en la fuente de conformidad con el avalúo del vehículo.
9. **Estar a paz y salvo** por todo concepto de **infracciones de tránsito** tanto el comprador y el vendedor, si el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo en los casos de traspaso a indeterminado
10. Encontrarse a paz y salvo con impuestos sobre vehículos automotores (Impuesto Vehicular Gobernación del Atlántico).
11. Estar a paz y salvo por concepto de derechos de tránsito distritales.
12. Documento en el que conste levantamiento o autorización otorgada por el beneficiario, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.
13. Acreditar el pago de los derechos del trámite.
14. Al momento de reclamar la nueva licencia de tránsito debe hacer entrega de la anterior, de no tenerla deberá presentar manifestación de pérdida o denuncia si fue hurtada. Los

vehículos de servicio público tendrán un plazo de 3 días hábiles para hacer la entrega de la licencia anterior, contados desde el momento en que reclama la nueva licencia.

Para este trámite debe tenerse en cuenta que la solicitud del traspaso debe estar suscrita tanto por el comprador como el vendedor, por lo que sería necesario tener el consentimiento del comprador y que este haga parte del trámite.

A su vez se requiere el contrato de compraventa o declaración que lo pruebe, por lo que no sería posible este trámite sin contar con algún tipo de documento.

## TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

Por medio de la **Resolución 0005709 de 2016** se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada:

**Artículo 2.** *“Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el **propietario registrado ante el organismo de tránsito**, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias: Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo. Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor. Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso. Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.”*

En el artículo segundo de la resolución se establece como titular del este procedimiento al **propietario registrado** ante el organismo de tránsito siempre y cuando cumpla con 4 requisitos:

1. Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo.
2. Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.
3. Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.
4. Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo tanto, como se estableció anteriormente en este concepto para poder realizar el traspaso del vehículo será necesario en primer lugar hacerse cargo de todas las multas e impuestos adeudados en cabeza de la motocicleta. Lo anterior se puede realizar solicitando la prescripción de las deudas que cuenten con más de 3 años de haberse causado, y el pago por parte de las otras posiblemente por la vía conciliatoria con el poseedor.

Por último, no debe encontrarse dentro de ninguna de las causales de cancelación de la matrícula previstas en el Código Nacional de Tránsito que son: destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo. En este caso usted no se encuentra encuadrada en ninguna de ellas.

En caso de optar por el trámite de traspaso a persona indeterminada deberá seguirse el procedimiento descrito en el artículo 3 de la misma resolución, que expresa lo siguiente:

**Artículo 3.** *“Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.*”

El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los 2 años siguientes, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".
2. Poder cuando el propietario no actúe directamente.
3. Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.
4. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente.
5. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, cuando el propietario sea una persona jurídica. Las entidades de derecho público deben presentar fotocopia del acto administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y acta de posesión del representante legal.
6. Pago de los derechos del trámite (traspaso).
7. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir. Previa o simultáneamente se llevará a cabo el levantamiento de la limitación de dominio, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
8. Documento suscrito por el propietario y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso, la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

Ahora bien, según los párrafos, allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, el vehículo quedará registrado a nombre de "Persona Indeterminada". Tenga en cuenta para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de gases.

Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los Organismos de Tránsito solo exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 6, 7 y 8 del presente artículo. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se encuentre en curso cualquier actuación judicial o administrativa encaminada a obtener el cambio de propietario.”

Por último, recuerde tener en cuenta que, en caso de optar por esta opción, el trámite de traspaso a persona indeterminada deberá hacerse donde está matriculado el vehículo, no en cualquier Secretaría, por ejemplo, si las placas del vehículo son de Barranquilla tiene que realizarlo en Barranquilla.

## RECOMENDACIONES

En primer lugar, enfatizo en el hecho que para poder realizar los trámites de traspaso es necesario estar a paz y salvo con todas las deudas del vehículo, por lo cual será necesario realizar el pago de estas ya sea que se llegue a un acuerdo con el poseedor o las asuma quien desee iniciar el trámite.

En segundo lugar, recomiendo sea realizado el trámite de traslado sea este al comprador o a persona indeterminada, ya que, a pesar del costo, la negligencia a realizar esto puede resultar en consecuencias mucho más grandes para usted ya que las deudas pueden seguir incrementándose y adicionalmente están los riesgos de estar asociado a u vehículo en caso de un choque u otro tipo de eventualidad, por lo que siempre es mejor realizar las cosas dentro del margen de la ley.

Finalmente, resalto del trámite de traspaso a persona indeterminada que no requiere la presencia del comprador en caso de que este no desee realizar el trámite voluntariamente, o sencillamente se desconozca su paradero y adicionalmente no es necesario contar con el contrato de compraventa o algún documento que lo pruebe.

De esta forma, esperamos haber atendido todas sus inquietudes de manera satisfactoria. Recuerde que estamos a toda su disposición para cualquier otro asunto, duda o circunstancia en la que requiera de nuestros servicios. Nuestro correo institucional es [consultoriojuridico@uninorte.edu.co](mailto:consultoriojuridico@uninorte.edu.co) y nuestro teléfono 3509258.

Cordialmente,

**MIEMBRO ACTIVO**

Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte